

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Divisorio: 2020-00532.

Demandante: Jhon Alexander Herrera Castillo.

Demandada: Liliana Patricia Castro Martínez.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte un mandato debidamente conferido; pues el escrito que al efecto arrió carece del correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Al respecto, adviértase, que ahora el poder que allegue deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este despacho (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Anexe el boletín catastral del año 2020 del bien inmueble del que se insta la división, a fin de determinar la cuantía de la *litis* (art. 26-4 *ib.*).

3.- Anexe el dictamen pericial «*que determine el valor del bien, el tipo de división si fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama*» (art. 406 *ib.*).

4.- Aporte copia de la Escritura Pública n.º 153 del 26 de enero de 2018, otorgada en la Notaría 52 del Circulo de Bogotá, a efecto de demostrar la calidad de comuneros del predio objeto del proceso, respecto de las partes; amén que, en tratándose de bienes inmuebles, el derecho de dominio se prueba con el título y la constancia de inscripción de este, en el respectivo folio de matrícula (arts. 406 y 84-2 *ib.*).

5.- En caso de que el documento que se exige en el numeral anterior no contenga los linderos del predio que se pretende dividir, inclúyalos en la demanda (art. 83 *ib.*).

6.- Indique el número de identificación y el domicilio de la parte demandada (art. 82-2 *ib.*).

7.- Corrija en el hecho primero el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso (art. 82-5 *ib.*).

8.- Incluya el correo electrónico del demandante, habida cuenta de que en su lugar consignó el del abogado (art. 82-10 *ib.*).

9.- Especifique, en el acápite de notificaciones, las nomenclaturas en las que podrá intimarse a las partes, pues señaló la misma dirección para el demandante y la demandada, pero, en el hecho 8 del libelo, se relató que ellos tienen «*entrada independiente al inmueble por calles diferentes*».

10.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 052**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García